

DECRETO N 19.430.-

**“POR EL CUAL SE DECLARA RESERVA ECOLOGICA EL AREA DENOMINADA
“SERRANÍA SAN JOAQUIN”, UBICADA ENTRE LOS DEPARTAMENTOS DE
CAAGUAZU Y CANINDEYU”**

Asunción, 24 de diciembre de 1997

VISTO: Lo dispuesto en los artículos 6, 79, 1280 y concordantes de la Constitución Nacional, así como el Art. 23 y otros de la Ley N° 352/94 de Áreas Silvestres Protegidas; y

CONSIDERANDO: La necesidad de proteger áreas representativas de la naturaleza del Paraguay como contribución a la mejora de la calidad de la vida nacional e internacional.

El alto valor bioecológico del área denominada ‘SERRANÍA SAN JOAQUIN’, ubicada en la Eco región Selva Central, que alberga bosques típicos de dicha eco región, que deben ser protegidos, además, por su estratégica posición como divisoria de aguas de varias cuencas hidrográficas y cabecera de importantes corrientes de agua. Entre las comunidades naturales más importantes que deben ser protegidas se tienen lagos, lagunas y esteros, bosques en suelos naturales, ríos, arroyos, nacientes de agua, saltos, entre otros, que permiten la supervivencia de especies de flora amenazadas, tales como el Perobá (*Aspidosperma polyneuron*), Cactáceas y otras familias, entre otras.

El cumplimiento de los compromisos internacionales asumidos en la Cumbre de la Tierra - Río 92 y ratificado por Ley N° 253/ 93 Que aprueba el Convenio sobre Diversidad Biológica” y la Convención Relativa a Humedales de importancia Internacional”, ratificada por Ley N° 350/93,
POR TANTO,

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY

D E C R E T A:

Art. 1º.- Declárese Reserva Ecológica el área denominada “SERRANÍA SAN JOAQUIN”, con una superficie de 18.355 hectáreas, ubicada entre los Departamentos de Caaguazú y Canindeyú y cuyos límites son:

Norte: Ganadera Leti S.A.

Sur: Colonia San Roque

Este: Industrial Paraguaya

Oeste: Loteamiento del BR., conocido como Ex-Acepar.

Art. 2º.- Encargase al Ministerio de Agricultura y Ganadería, a través de su unidad técnica, la Dirección de Parques Nacionales y Vida Silvestre, la delimitación de campo en coordinación con el Instituto de Bienestar Rural, la Dirección de Catastro y el Instituto Geográfico Militar.

Art. 3º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Agricultura y Ganadería.

Art. 4º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

Firmado: JUAN CARLOS WASMOSY
Cayo A. Franco S.

